



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00281-00.
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: ROQUELINA LAUDITH ESTRADA CONTERAS, MAYRA
ALEJANDRA CATAÑO ESTRADA Y WILLIAM EDUARDO
CATAÑO ESTRADA
CAUSANTE: LAUDELINO CATAÑO MENDOZA.

Pasa al despacho el proceso de la referencia y revisado el expediente se encuentra la documentación aportada por el abogado JOTA MARIO CATAÑO IGUARAN y se encuentra que efectivamente se otorga poder por los señores LUIS ALFONSO CATAÑO IGUARÁN, ARMANDO ELIAS MENDOZA; NIDIA ADELAIDA CATAÑO PEDIAÑA, DAIRA YOLETH CATAÑO BERRIO, ALBA YANETH CATAÑO BERRIO, ADELAIDA IBETH CATAÑO BERRIO, HERNAN ELIAS CATAÑO BERRIO, MARY STELLA CATAÑO GUILLÉN y JOB MANUEL CATAÑO GUILLÉN; ahora existen algunas inconsistencias en los registros civiles de nacimiento que no fueron aportados con el fin de acreditar el vínculo filial con el causante los cuales relacionamos a continuación:

- ARMANDO ELIAS MONDOZA. No aporta su registro civil de nacimiento por lo tanto no acredita su vínculo filial con el causante.
- NIDIA ADELAIDA CATAÑO PEDIAÑA. No aporta su registro civil de nacimiento por lo tanto no acredita su vínculo filial con el causante.
- HERNAN ELIAS CATAÑO IGUARAN (Q.E.P.D.). No se aporta su registro civil de nacimiento por lo tanto no se acredita su vínculo filial con el causante, por consiguiente no se acredita el vínculo de ALBA YANETH CATAÑO BERRIO, ADELAIDA IBETH CATAÑO BERRIO, HERNAN ELIAS CATAÑO BERRIO, MARY STELLA CATAÑO GUILLEN, JOB MANUEL CATAÑO GUILLEN y DAIRA YANETH CATAÑO BERRIO; esta ultima su Registro Civil no lo firma el causante, sin una nota marginal que justifique tal circunstancia, por lo tanto, se le requiere aclaración en este aspecto.

En cuanto al registro Civil de nacimiento del señor LUIS ALFONSO CATAÑO IGUARAN este Despacho no encontró reparo alguno; por lo que se le reconocerá como heredero del causante LAUDELINO CATAÑO MENDOZA (Q.E.P.D.).

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al Dr. JOTAMARIO CATAÑO SUAREZ en calidad de apoderado del señor LUIS ALFONSO CATAÑO IGUARAN en calidad de heredero del causante LAUDELINO CATAÑO MENDOZA (Q.E.P.D.).

Ahora bien, se observa el expediente donde el apoderado doctor CATAÑO SUÁREZ manifiesta corregir lo señalada por el despacho en auto que antecede con respecto



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,
a que debe aportar registro civil del señor CARLOS DARÍO CATAÑO IGUARÁN,
para acreditar su parentesco, pero este no aporta el documento antes mencionado.

Por último, el apoderado doctor HOYOS MOLINA, aporta constancia de notificación personal realizada a DAIRA YANETH CATAÑO BERRIO, NIDIA ADELAIDA CATAÑO PEDIAÑA, LUIS ALFONSO CATAÑO IGUARAN, MARY STELLA CATAÑO GUILLEN, JOB MANUEL CATAÑO GUILLEN, ADELAIDA IBETH CATAÑO BERRIO y HERNAN ELIAS CATAÑO BERRIO, este último se notificó a un correo distinto al aportado en memorial. Tomando en cuenta que no siguió lo establecido en el artículo 291 C.G.P. numeral 3;

“...en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Así las cosas, se tendrán notificados por conducta concluyente en vista de que se allego poder debidamente conferido para actuar dentro del referido proceso; según lo indica el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780b82b51dd0ca0e35ab3ac51d052974a2e222ecdb59a1762d122c1beaf90cb8**

Documento generado en 22/01/2024 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>